

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 16 DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2005-00241	MARY PATIÑO VELASQUEZ	N/A	13/04/2021	TERMINA POR CONCILIACIÓN
REIVINDICATORIO DE DOMINIO	2017-00098	ANGEL MARIA RAYO RODRIGUEZ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL K26 PARTE ALTA	13/04/2021	CORRE TRASLADO PARA PRUEBAS DEL JURAMENTO ESTIMATORIO
EJECUTIVO SINGULAR	2016-00142	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	13/04/2021	APRUEBA COSTAS
EJECUTIVO SINGULAR	2015-00244	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	13/04/2021	NIEGA SUSPENSIÓN DE PROCESO
PERTENENCIA	2018-00018	OSCAR GUILLERMO GOMEZ	ANA MILENA OSPINA Y OTROS	13/04/2021	APRUEBA COSTAS
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00228	LUZ ESTRELLA BURGOS VILLAMIL	N/A	13/04/2021	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO
EJECUTIVO SINGULAR	2018-00001	BANCO DE BOGOTA	N/A	13/04/2021	APRUEBA COSTAS
EJECUTIVO MIXTO	2005-00027	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	13/04/2021	APRUEBA COSTAS
EJECUTIVO SINGULAR	2016-00260	BANCO DE OCCIDENTE	N/A	13/04/2021	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00029	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	13/04/2021	SIGUE ADELANTE LA EJECUCION
EJECUTIVO SINGULAR	2015-00198	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	13/04/2021	ORDENA PUBLICACIÓN EN LA RED
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	2007-00173	OLIMPO RONCANCIO FAJARDO	MARIA ELENA PEREIRA	13/04/2021	PONER EN CONOCIMIENTO AUTO QUE TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00262	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	13/04/2021	SIGUE ADELANTE LA EJECUCION
EJECUTIVO SINGULAR	2007-00074	GRANBANCO S.A	N/A	13/04/2021	NO RECONOCE DEPENDENCIA JUDICIAL
EJECUTIVO SINGULAR	2018-00090	BANCOLOMBIA S.A	N/A	13/04/2021	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO
EJECUTIVO SINGULAR	2017-00257	BANCO DE BOGOTA	N/A	13/04/2021	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS
EJECUTIVO SINGULAR	2018-00189	BANCO DE BOGOTA	N/A	13/04/2021	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO
EJECUTIVO SINGULAR	2015-00201	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	13/04/2021	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00128	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	13/04/2021	ORDENA PUBLICACIÓN EN LA RED
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00141	GUILLERMO VALENCIA VICTORIA	N/A	13/04/2021	ORDENA LIBRAR OFICIO
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	2018-00212	MELLEMBERG CARDONA	DORA RUTH ARENAS Y OTROS	13/04/2021	NIEGA NOTIFICACIÓN DEL 160
EJECUTIVO SINGULAR	2009-00238	MOLINO ROA	N/A	13/04/2021	PONE EN CONOCIMIENTO TERMINACIÓN DEL PROCESO
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00233	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	13/04/2021	GLOSA MEMORIALES
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2018-00077	LUIS HUMBERTO LISCANO	N/A	13/04/2021	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00261	BANCO DE BOGOTA	N/A	13/04/2021	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00231	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	13/04/2021	GLOSA MEMORIALES
EJECUTIVO SINGULAR	2016-00092	BANCO DE BOGOTA	N/A	13/04/2021	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO
EJECUTIVO SINGULAR	2009-00243	BANCO DAVIVIENDA S.A	N/A	13/04/2021	NO RECONOCE DEPENDENCIA JUDICIAL
EJECUTIVO SINGULAR	2016-00010	EDGAR AUGUSTO MORENO BLANCO	N/A	13/04/2021	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00168	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	13/04/2021	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO
EJECUTIVO SINGULAR	2018-00075	BANCO DE BOGOTA	N/A	13/04/2021	NO RECONOCE DEPENDENCIA JUDICIAL
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00297	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	13/04/2021	GLOSA MEMORIALES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA.

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso donde el apoderado de la parte interesada indica aporta las constancias de notificación, conforme al Art 291 del CGP del demandado CARLOS EDUARDO SALAMANCA

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2019-00297-00

Auto Sustanciación N° 086

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
DAGUA
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. 16

EN LA FECHA, 15/04/21
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DAGUA (V)

Dagua, Valle, 13 de abril de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene que el interesado dentro del presente tramite aporta memorial informando que se llevó a cabo la notificación del demandado conforme al Art 291 del CGP, toda vez, como se evidencia en la certificación de la empresa de correo AM MENSAJES: "OBSERVACION: LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE."

Conforme a lo anterior, el despacho informa al togado que la notificación personal aportada al expediente se encuentra conforme a lo estipulado en el Art 291 del CGP, ahora bien, el juzgado estará atento a que se allegue la notificación por aviso del demandado.

Así las cosas, no se observa que el interesado hubiere realizado petición en concreto, por lo cual se glosara al expediente los memoriales visibles a folios 30 a 31 del expediente digital. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSESE al expediente los memoriales, visible a folio 30 a 31 del expediente digital.

El Juez,

NOTIFÍQUESE:

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2019-00297

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente resolver memorial allegado por el Dr. Jaime Suarez Escamilla obrando como representante judicial de la parte demandante, donde solicita se autorice a Santiago Ruales Rosero para revisar el expediente.

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION 2018-00075-00

Auto Sustanciación N° 085

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>16</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>15/04/21</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Dagua, 13 de abril del año Dos Mil Veintiuno (2.021)

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, se tiene que Dr. Jaime Suarez Escamilla solicita se autorice al Sr. Santiago Ruales Rosero a fin de retirar el oficio mediante el cual se decretan las medidas cautelares en el presente proceso, toda vez, que conforme con lo expresado por el togado de la parte demandante, el Sr. Ruales Rosero actúa como dependiente judicial. Al respecto el artículo 26 del decreto 196 de 1971 que indica:

Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados: a). Por los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por razón de ellas; b). Por los abogados inscritos, sin perjuicio de las excepciones en materia penal; c) por las partes; d). por las personas designadas en cada proceso o como auxiliares de la justicia para lo de su cargo; e). por los directores y miembros de consultorios jurídicos en los procesos en que estén autorizados para litigar conforme a este decreto, y f). por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho.

Por lo anterior, se advierte a la abogada que no allego la respectiva certificación de Santiago Ruales Rosero, por lo cual el despacho estará atento a que se allegue la respectiva certificación.

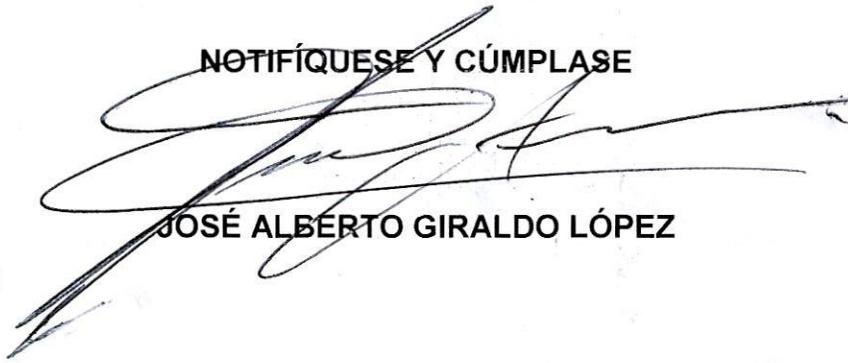
Por lo expuesto el juzgado Promiscuo de Dagua;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de acceder a la solicitud de dependiente judicial de Santiago Ruales Rosero , hasta tanto no se cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2018-00075

RGN

INFORME SECRETARIAL

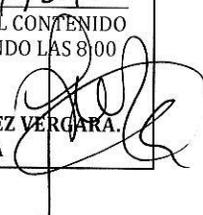
A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito visible a folio 58 al 61 del cuaderno principal, así mismo, que dentro del término no hubo pronunciamiento alguno.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
DAGUA
SECRETARIA
EN EL ESTADO No. 16
EN LA FECHA, 15/04/21
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00
AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA.
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RADICACION N° 2019-00168-00.
Auto Sustanciación N° 067

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua, Valle, 13 de abril del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de crédito, y frente a ella, no hubo algún reparo, se procederá a aprobarla de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del C. General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito visible a folio 58 al 61 del cuaderno principal, dentro del presente proceso EJECUTIVO, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra YUDY OLAVE RAMOS.

El juez,

NOTIFIQUESE,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2019-00168-00

RGN

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito visible a folio 68 del cuaderno principal, así mismo, que dentro del término no hubo pronunciamiento alguno.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria.



PROCESO EJECUTIVO
RADICACION N° 2016-00010-00.
Auto Sustanciación N° 066

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>16</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>15/04/21</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA. SECRETARIA</p>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, 13 de abril del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de crédito, y frente a ella, no hubo algún reparo, se procederá a aprobarla de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del C. General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito visible a folio 68 del cuaderno principal, dentro del presente proceso EJECUTIVO, propuesto por EDGAR AUGUSTO MORENO BLANCO, contra ERBAR MUÑOZ GOMEZ.

El juez,



NO LE FIQUESE,
JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2016-00010-00

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente resolver memorial allegado por la Dra. JACQUELINE ROMERO ESTRADA obrando como representante judicial de la parte demandante, donde solicita se autorice a MICHELLE ALVARADO CAMACHO para revisar el expediente.

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION 2009-00243-00

Auto Sustanciación N° 068

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>16</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>15/04/21</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, 13 de abril del año Dos Mil Veintiuno (2.021)

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, se tiene que la Dra. JACQUELINE ROMERO ESTRADA solicita se autorice a MICHELLE ALVARADO CAMACHO para revisar el expediente, al respecto el artículo 26 del decreto 196 de 1971 que indica:

Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados: a). Por los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por razón de ellas; b). Por los abogados inscritos, sin perjuicio de las excepciones en materia penal; c). por las partes; d). por las personas designadas en cada proceso o como auxiliares de la justicia para lo de su cargo; e). por los directores y miembros de consultorios jurídicos en los procesos en que estén autorizados para litigar conforme a este decreto, y f). por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho.

Por lo anterior, se advierte a la abogada que no allego la respectiva certificación de MICHELLE ALVARADO CAMACHO, por lo cual el despacho estará atento a que se allegue la respectiva certificación.

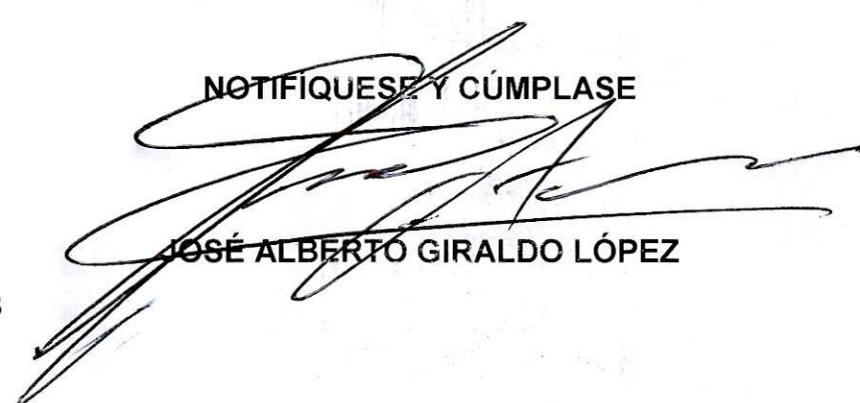
Por lo expuesto el juzgado Promiscuo de Dagua;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de acceder a la solicitud de dependiente judicial de MICHELLE ALVARADO CAMACHO, hasta tanto no se cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2009-00243

RGN

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito visible a folio 76 del cuaderno principal, así mismo, que dentro del término no hubo pronunciamiento alguno.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria.

PROCESO EJECUTIVO
RADICACION N° 2016-00092-00.
Auto Sustanciación N° 069

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>16</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>15/04/21.</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, 13 de abril del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de crédito, y frente a ella, no hubo algún reparo, se procederá a aprobarla de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del C. General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito visible a folio 76 del cuaderno principal, dentro del presente proceso EJECUTIVO, propuesto por BANCO DE BOGOTA, contra CARLOS HUMBERTO MOTOA CHAVARRO.

El juez,

NOTIFIQUESE,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2016-00092-00

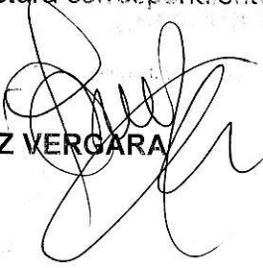
RGN

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez memorial suscrito por el Dr. Harry Francisco Gamboa Velázquez, donde aporta factura correspondiente al valor de un envío postal.

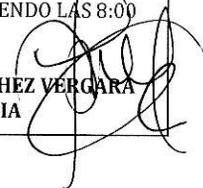
- Sírvase proveer.-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria



PROCESO EJECUTIVO
RADICACION N° 2019-00231-00
Auto Sustanciación N° 075

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>16</u>
EN LA FECHA, <u>15/04/21</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, 13 de abril del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, se tiene que mediante memoriales suscrito por el Dr. Harry Francisco Gamboa Velázquez, se aporta al expediente factura expedida por la empresa de correo certificado MSG MENSARIA LTDA, por valor de Setenta Mil Pesos MCTE (\$70.000.00) a fin de que obre en el presente expediente para que sea tenida en cuenta al momento de liquidar costas procesales, sin embargo, no se observa solicitud por resolver.

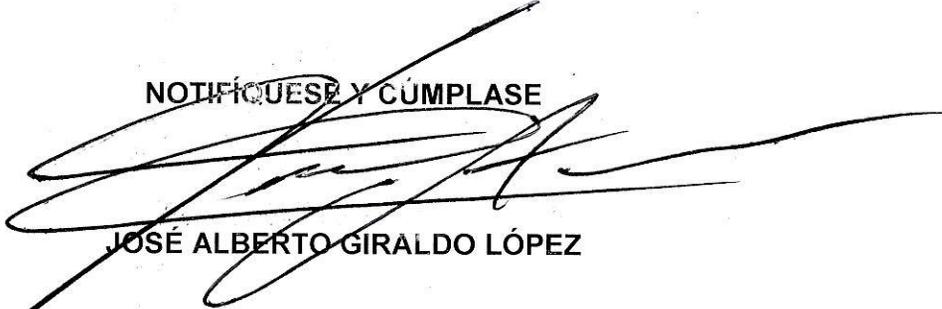
Así las cosas, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSESE el memorial y sus anexos, visibles a folios 36 y 37 del cuaderno principal

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2019-00231

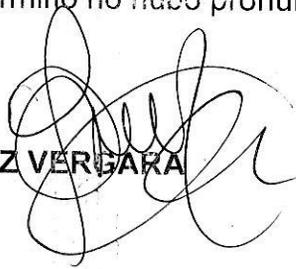
RGN

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito visible a folio 60 del cuaderno principal, así mismo, que dentro del término no hubo pronunciamiento alguno.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria.



<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>16</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>15/04/21</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION N° 2019-00261-00.

Auto Sustanciación N° 074

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

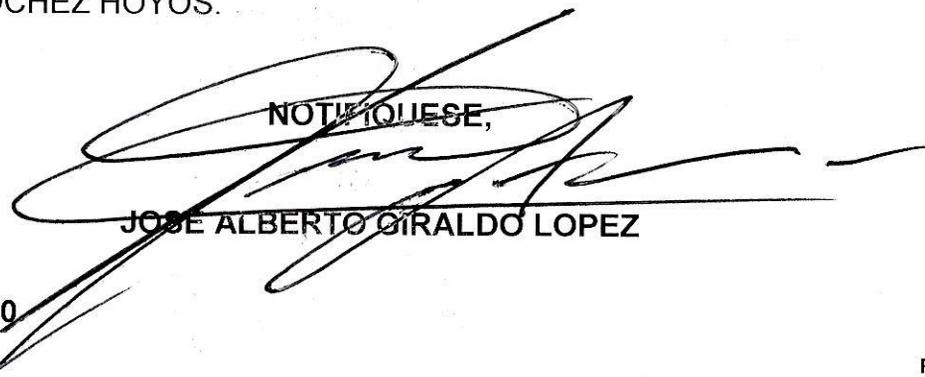
Dagua, Valle, 13 de abril del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de crédito, y frente a ella, no hubo algún reparo, se procederá a aprobarla de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del C. General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito visible a folio 60 del cuaderno principal, dentro del presente proceso EJECUTIVO, propuesto por BANCO DE BOGOTA, contra GUSTAVO ANDRES TROCHEZ HOYOS.

El juez,

NOTIFIQUESE,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2018-00261-00

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, escrito de la Dra. LEYDI LORENA URIBE MARTINEZ, apoderada de la parte actora, donde solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

-Sírvasse proveer.-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION N° 2018-00077-00

Auto Interlocutorio N° 218

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, 13 de abril del año Dos Mil Veintiuno (2021)

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>16</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>16/04/21</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado de la parte actora Dra. LEYDI LORENA URIBE MARTINEZ ha presentado escrito por medio del cual solicita la TERMINACION POR PAGO TOTAL de la obligación; revisada la misma encuentra el Juzgado la solicitud se ajusta a los lineamientos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P., y además el apoderado está revestido de las facultades dispuestas en el Art. 77 del C.G.P., que le permiten ejercitar tal acción.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARESE** terminado el presente proceso Ejecutivo Singular propuesta por LUIS HUMBERTO LISCANO ZAMBRANO , a través de apoderado judicial, contra ABEL PEREZ GAMBOA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del C. G. P.

SEGUNDO: Decretase el desembargo de los bienes que fueron objeto de medidas cautelares. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso a costa y a favor del demandado.

CUARTO: Renunciada notificación y ejecutoria de auto favorable.

QUINTO: En firme esta providencia ARCHIVASE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2018-00077

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso donde el apoderado de la parte interesada indica aporta las constancias de notificación conforme al Art 291 del CGP del demandado EDINSON ANDRES CADENA

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO

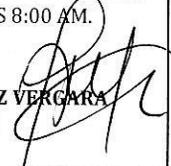
RADICACIÓN: 2019-00233-00

Auto Sustanciación N° 089

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DAGUA (V)

Dagua, Valle, 13 de abril de dos mil Veintiuno (2021).

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>16</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>16/04/21</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--



Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene que el interesado dentro del presente tramite aporta memorial informando que no se llevó a cabo la notificación del demandado conforme al Art 291 del CGP, toda vez, como se evidencia en la certificación de la empresa de correo AM MENSAJES: "LA DIRECCION SUMINISTRADA ESTA INCOMPLETA FALTA INFORMACION."

Conforme a lo anterior, el despacho informa al togado que la notificación personal aportada al expediente no se encuentra conforme a lo estipulado en el Art 291 del CGP, toda vez que conforme a la certificación expedida por la empresa de correo certificado, se evidencia que se envió la correspondencia a la dirección " Barrio Providencia" del municipio de Dagua (V), siendo esto contrario a la dirección aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, puesto que en dicho acápite se refiere como dirección de notificación del demanda el "Barrio Provivienda" de este municipio, ahora bien, el juzgado estará atento a que se allegue la notificación conforme al Art 291 del CGP.

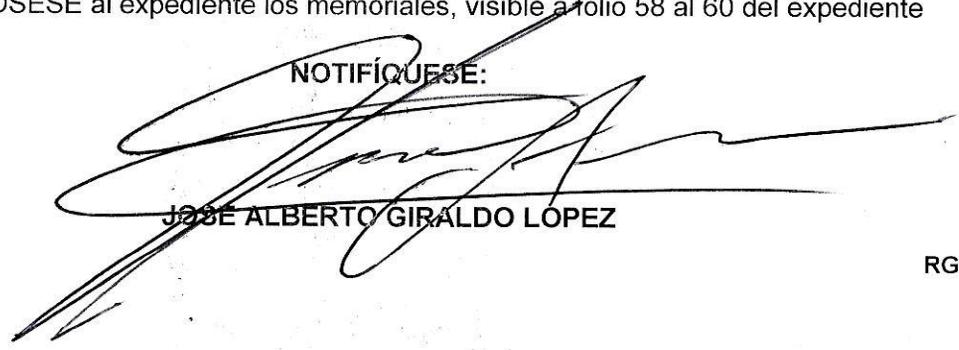
Así las cosas, no se observa que el interesado hubiere realizado petición en concreto, por lo cual se glosara al expediente los memoriales visibles a folios 58 al 60 del expediente. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSESE al expediente los memoriales, visible a folio 58 al 60 del expediente

El Juez,

NOTIFÍQUESE:



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LOPEZ

RGN

2019-00233

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, memorial suscrito por el Dr. IVAN O. COLLAZOS SILVA, coordinador jurídico unidad legal programa servicios de transito de la secretaria de transito de la ciudad de Cali (V) solicitando información del presente expediente - Sírvase proveer.-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERARA

La secretaria

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION 2009-00238-00

Auto sustanciación N° 88

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Dagua, 13 de abril del año Dos Mil Veintiuno (2.021)

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE DAGUA
SECRETARIA**

EN EL ESTADO No. 16

EN LA FECHA, 10/04/21

NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR
SIENDO LAS 8:00 AM.

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que el Dr. IVAN O. COLLAZOS SILVA ESTRADA, coordinador jurídico de la secretaria de transito de la ciudad de Cali (V), solicita información del estado actual del expediente de referencia.

Conforme con lo anterior, una vez revisado el expediente, se tiene que mediante sentencia Nro. 038 del 11 de junio de 2014 se resolvió declarar probada la excepción denominada prescripción de la acción cambiaria, propuesta por la demandada Jeny Amparo Murillo Lopez, y en consecuencia, se dio por terminado el presente proceso ejecutivo, así mismo, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron.

En el mismo sentido, la sentencia precitada fue confirmada por el Juzgado Segundo Civil De circuito en fecha 17 de febrero de 2016.

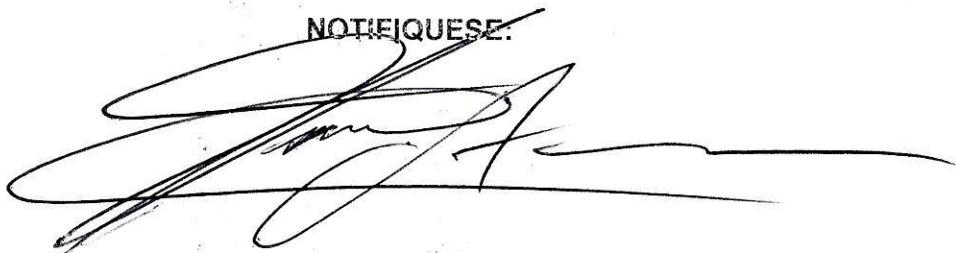
En consecuencia; el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento al Dr. IVAN O. COLLAZOS SILVA ESTRADA la sentencia Nro. 038 del 11 de junio de 2014 mediante la cual se terminó el presente expediente por declararse probada la excepción denominada prescripción de la acción cambiaria.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, se allegan dos memoriales, por un lado, se presenta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante al Dr. ALEJANDRO GUEVARA MARTÍNEZ. Por otro lado, se presenta memorial por parte de la Dra. LUZ STELLA BELTRÁN HURTADO solicitando se le conceda personería jurídica y la notificación por aviso a los herederos determinados del señor CIRO ANTONIO GÁRCES CAMACHO (demandado difunto).

- Sírvase proveer -



MARÍA ANTONIETA LÓPEZ MIÑO

Oficial Mayor

PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO

RADICACION N° 2017-00098-00

Auto Interlocutorio N° 211

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., trece (13) de abril del año (2.021)

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>16</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>15/04/21</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que, el Dr. ALEJANDRO GUEVARA RAMIREZ quien representaba a la parte demandante Sr. MELLEMBERG CARDONA RODRIGUEZ en el correspondiente proceso, presenta renuncia irrevocable al mismo. El artículo 76 del Código General del Proceso en su inciso 4to reza lo siguiente:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Se advierte que, a pesar que el Dr. ALEJANDRO GUEVARA no anexa junto con su renuncia la comunicación enviada al poderdante tal como lo manifiesta el artículo previamente mencionado, el Sr. MELLEMBERG CARDONA ha allegado al Despacho el poder conferido a la Dra. LUZ STELLA BELTRÁN HURTADO, dándose así por entendido que el poderdante ha tenido el conocimiento en tiempo de la renuncia de su anterior apoderado y por ello ha conferido uno nuevo para seguir siendo representado dentro del presente proceso. Es por ello que este juzgado acepta la renuncia del Dr. ALEJANDRO GUEVARA y reconoce a la Dra. LUZ STELLA BELTRÁN HURTADO como nueva apoderada del señor Cardona.

MALM

En segundo lugar, la Dra. Beltrán allega memorial solicitando que sean notificados por aviso a los herederos determinados del Sr. CIRO ANTONIO GARCES, quienes se conocen como : DORIS ANA FIGUEROA (cónyuge), LETICIA GARCES FIGUEROA, MARILUZ GARCES FIGUEROA, HORMILDA GARCES FIGUEROA, JOSE GARCES FIGUEROA, GILBERTO GARCES FIGUEROA en calidad de hijos y quienes pueden ser notificados en la FINCA LA YOLANDITA FRACCIÓN JIGUALES KM 34, CORREGIMIENTO BORRERO AYERBE en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 del Código General del Proceso.

Es de resaltar que la togada solicita que la notificación se realice bajo los lineamientos del artículo 160 del C.G.P. pero a ello no se puede acceder toda vez que, dicha norma implica que el proceso se encuentre suspendido por las causales del artículo 159 del C.G.P. lo cual, al realizar la revisión correspondiente, no se evidencia que cumpla por cuanto dichas causas no se han suscitado dentro del proceso.

En auto No. 049 del 23 de enero del 2020, lo que se le informó a la parte demandante es que procediera de conformidad con el artículo 68 del C.G.P. que profiere:

"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador."

Es decir, que en adhesión al anterior artículo la parte demandante debe encaminar la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. P. enviando la citación de notificación, la notificación por aviso y aportando las constancias de las mismas tal como lo dispone la Ley.

Igualmente, el Despacho ordena desde ya el emplazamiento de los herederos indeterminados del Señor CIRO ANTONIO GARCES de acuerdo a lo estipulado en el artículo 108 del C.G.P. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia irrevocable del Dr. ALEJANDRO GUEVARA RAMIREZ conforme al artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería a la Dra. LUZ STELLA BELTRÁN HURTADO identificada con C.C. 30.273.702 de Manizales, Abogada en ejercicio con T.P. No. 108.893 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del Sr. MELLEMBERG CARDONA RODRIGUEZ.

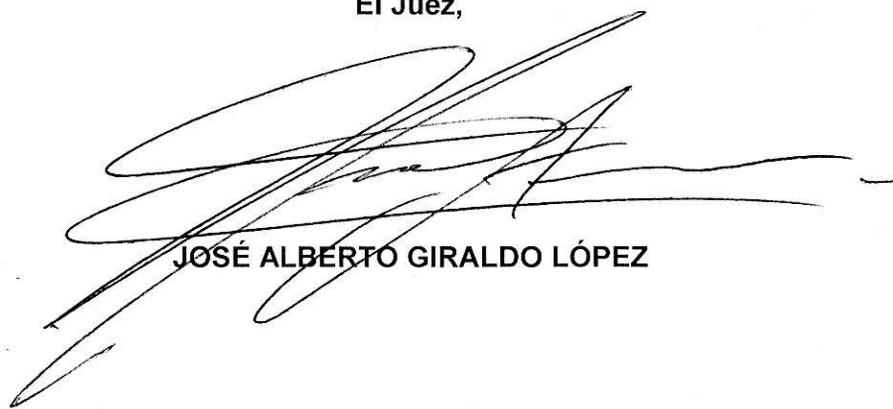
MALM

TERCERO: NEGAR la notificación por aviso de que trata el artículo 160 del C.G.P por las razones ya expuestas e **INSTAR** a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de los señores: DORIS ANA FIGUEROA (cónyuge), LETICIA GARCES FIGUEROA, MARILUZ GARCES FIGUEROA, HORMILDA GARCES FIGUEROA, JOSE GARCES FIGUEROA, GILBERTO GARCES FIGUEROA en calidad de hijos, en la FINCA LA YOLANDITA FRACCIÓN JIGUALES KM 34, CORREGIMIENTO BORRERO AYERBE de acuerdo a los dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. herederos determinados del Sr. CIRO ANTONIO GARCES.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del Sr. CIRO ANTONIO GARCES conforme al artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, oficio proveniente del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali – Valle, donde solicitan remanentes para el proceso con radicación N° 2019-00141 que se sigue en este despacho.

- Sírvase proveer.-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION 2019-00141-00

Auto Interlocutorio Civil N° 216

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, 13 de abril del año 2021

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>16</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>15/04/21</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA. SECRETARIA</p>

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, y revisado el expediente, como quiera que se trata de la primera comunicación recibida en éste sentido, el Juzgado dará aplicación al art. 466 del Código General del Proceso, y tendrá por embargados los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE

PRIMERO: GLÓSESE el oficio N° proveniente del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali – Valle, al cuaderno de medidas previas, por medio del cual se hace la solicitud de remanentes para el proceso 2019-00141-00 de este despacho.

SEGUNDO: LIBRESE oficio al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali – Valle, informándole que la medida de embargo de remanentes solicitada para el proceso cuya radicación es 2018-00659-00, **SURTE SUS EFECTOS** por ser la primera comunicación que se recibe en ese sentido.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en donde solicita se emplace a los demandados, conforme al decreto 806 de 2020 Art. 10 -Sírvasse proveer-


LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria.

EJECUTIVO
RADICACION N° 2019-00128-00
Auto Sustanciación N° 087

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>16</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>16/04/21</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA </p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, 13 de abril del año 2021.

Visto y evidenciado el informe de Secretaria que antecede, se tiene que mediante el decreto 806 del 2020 Art 10, se ordenó:

"...Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..."

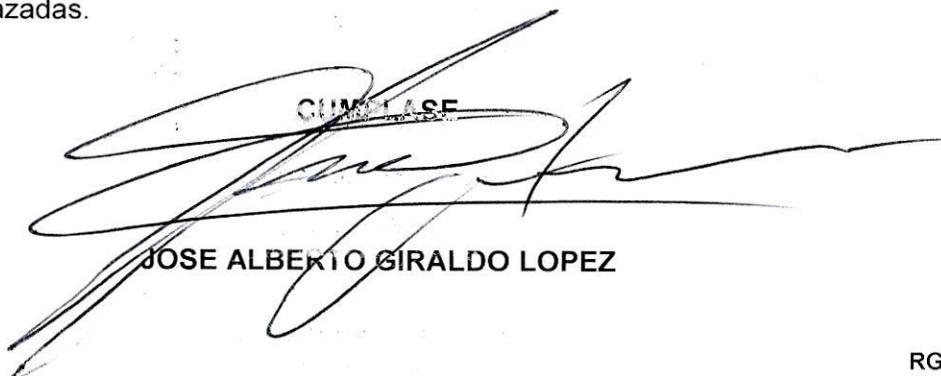
Por lo anterior, y a la luz del artículo 108 del Código general del Proceso y del decreto 806 del 2020 Art 10, este despacho procederá a realizar la publicación en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, con el fin de que se surta la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, advirtiéndose que una vez transcurridos quince días después de publicada la información en dicho registro se procederá a la designación de curador Ad-litem. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la publicación en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, con el fin de que se surta la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

El Juez,

2019-00128


CUMPLASE
JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

RGN

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito visible a folio 105 del cuaderno principal, así mismo, que dentro del término no hubo pronunciamiento alguno.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
DAGUA
SECRETARIA
EN EL ESTADO No. 16
EN LA FECHA, 16/04/21
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00
AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA.
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION N° 2015-00201-00.

Auto Sustanciación N° 083

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua, Valle, 13 de abril del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, y como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de crédito, y frente a ella, no hubo algún reparo, se procederá a aprobarla de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del C. General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito visible a folio 105 del cuaderno principal, dentro del presente proceso EJECUTIVO, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra SANDRA YANETH OROZCO LOPEZ.

El juez,

NOTIFIQUESE,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2015-00201-00

RGN

INFORME SECRETARIAL

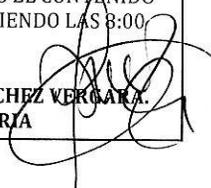
A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito visible a folio 77 del cuaderno principal, así mismo, que dentro del término no hubo pronunciamiento alguno.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>16</u>
EN LA FECHA, <u>15/04/2021</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RADICACION N° 2018-00189-00.

Auto Sustanciación N° 073

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

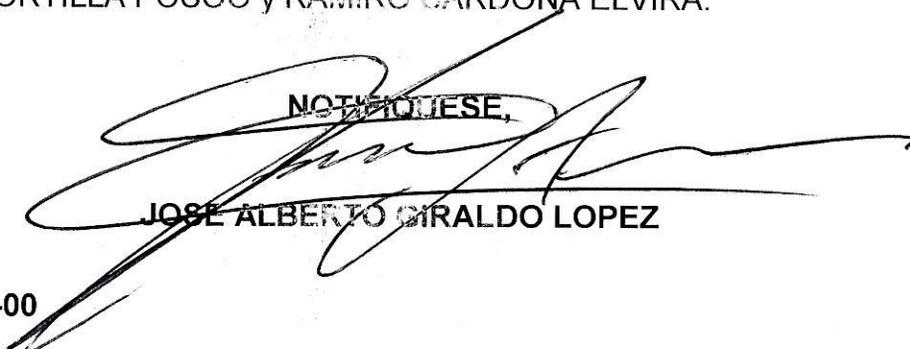
Dagua, Valle, 13 de abril del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de crédito, y frente a ella, no hubo algún reparo, se procederá a aprobarla de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del C. General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito visible a folio 77 del cuaderno principal, dentro del presente proceso EJECUTIVO, propuesto por BANCO DE BOGOTA, contra LUIS ALBERTO PORTILLA POSOO y RAMIRO CARDONA ELVIRA.

El juez,

NOTIFIQUESE,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2018-00189-00

RGN

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito visible a folio 62 de cuaderno principal y la liquidación de costas visible a folio 64 del expediente, así mismo, que dentro del término no hubo pronunciamiento alguno.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION N° 2017-00257-00

Auto Sustanciación N° 072

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, 13 de abril del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de crédito, y frente a ella, no hubo algún reparo, se procederá a aprobarla de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del C. General del Proceso.

A su vez en el término del traslado no hubo pronunciamiento respecto a la liquidación de costas realizada por este Despacho, se procederá de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del C. General del Proceso

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

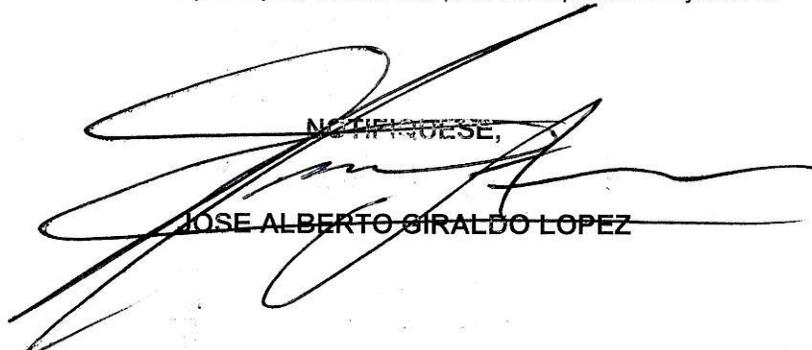
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito visible a folio 62 del cuaderno principal, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, propuesto por BANCO DE BOGOTA, contra EDISSON HARLIN MENESES POTOSI.

SEGUNDO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas visible a folio 64 del cuaderno principal, dentro del presente proceso Ejecutivo

El juez,

2017-00257

~~NOTIFICARSE,~~

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA
SECRETARIA
EN EL ESTADO No. 16
EN LA FECHA, 15/04/2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00
AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
SECRETARIA

RGN

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito visible a folio 65 del cuaderno principal, así mismo, que dentro del término no hubo pronunciamiento alguno.

- Sírvase Proveer -


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>16</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>16/04/2021</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA. SECRETARIA</p> 

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION N° 2018-00090-00.

Auto Sustanciación N° 071

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

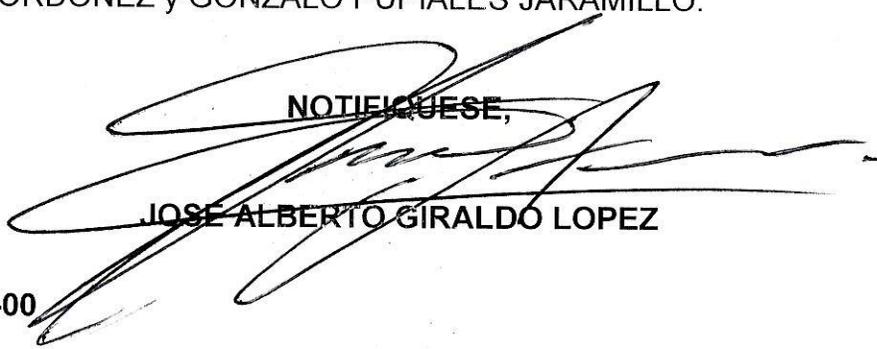
Dagua, Valle, 13 de abril del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, y como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de crédito, y frente a ella, no hubo algún reparo, se procederá a aprobarla de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del C. General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito visible a folio 76 del cuaderno principal, dentro del presente proceso EJECUTIVO, propuesto por BANCOLOMBIA, contra JANETH ALVARADO ORDOÑEZ y GONZALO PUPIALES JARAMILLO.

El juez,


NOTIFIQUESE,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2018-00090-00

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente resolver memorial allegado por la Dra. JACQUELINE ROMERO ESTRADA obrando como representante judicial de la parte demandante, donde solicita se autorice a MICHELLE ALVARADO CAMACHO para revisar el expediente.

- Sírvase proveer -


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION 2007-00074-00

Auto Sustanciación N° 070

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>16</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>15/04/21</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p> LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Dagua, 13 de abril del año Dos Mil Veintiuno (2.021)

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, se tiene que la Dra. JACQUELINE ROMERO ESTRADA solicita se autorice a MICHELLE ALVARADO CAMACHO para revisar el expediente, al respecto el artículo 26 del decreto 196 de 1971 que indica:

Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados: a). Por los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por razón de ellas; b). Por los abogados inscritos, sin perjuicio de las excepciones en materia penal; c). por las partes; d). por las personas designadas en cada proceso o como auxiliares de la justifica para lo de su cargo; e). por los directores y miembros de consultorios jurídicos en los procesos en que estén autorizados para litigar conforme a este decreto, y f). por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho.

Por lo anterior, se advierte a la abogada que no allego la respectiva certificación de MICHELLE ALVARADO CAMACHO, por lo cual el despacho estará atento a que se allegue la respectiva certificación.

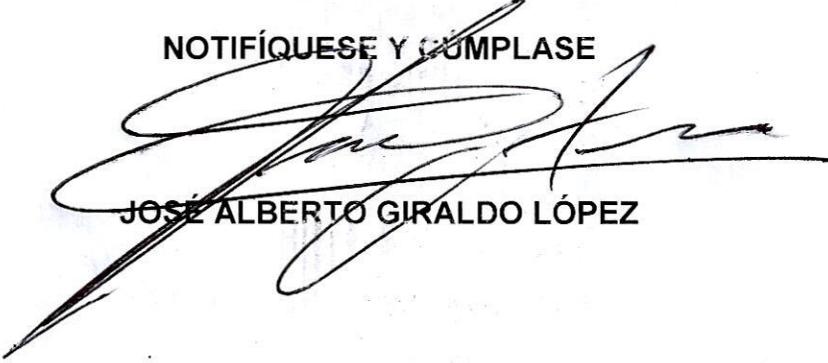
Por lo expuesto el juzgado Promiscuo de Dagua;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de acceder a la solicitud de dependiente judicial de MICHELLE ALVARADO CAMACHO, hasta tanto no se cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2007-00074

RGN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 215

Estado No 16
15/04/21
[Firma]

RADICACIÓN NÚMERO 762334089001-2019-00262-00

Dagua, V, Trece (13) de abril del dos mil Veintiuno (2021)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR planteado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , mediante apoderado judicial, contra GUSTAVO ENRIQUE ZAMBRANO RUIZ , encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo [PAGARE Nro. 069766100005768 de fecha 07-10-2016], y que mediante Auto Interlocutorio No. 912 de 15 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago en contra del demandado de acuerdo a las pretensiones del acreedor.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago al deudor se hizo en la forma y términos previstos en el Artículo 292 del C.G.P., toda vez que se aportó certificación de correo conforme al 291 del C.G.P., cuyo resultado fue "...Recibe personalmente en la dirección suministrada donde residen..." (Folio 31), y posteriormente se remitió el aviso cuyo resultado fue "...Recibe en la dirección suministrada donde residen ..." (Folio 38), por lo que a la luz del artículo 292 del C.G.P. se entiende notificado por aviso el día 06 agosto de 2020 del auto No. 912 del 15 de noviembre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo, a su vez, en el mandamiento de pago remitido al demandado consta que contaba con el termino de cinco (5) días, para pagar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que tuviere a su favor, término que venció el 14 y 24 de agosto 2020, respectivamente, dentro del cual, no hubo contestación alguna; ni tampoco fueron tachados de falsos los documentos presentados con la demanda.

Teniendo en cuenta que la obligación no ha sido cancelada, corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

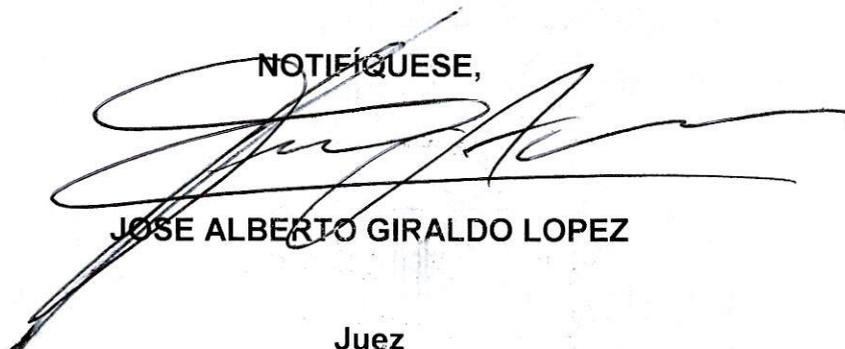
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de GUSTAVO ENRIQUE ZAMBRANO RUIZ.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada. Tasar por la Secretaría del Juzgado, para tal efecto, señálese como agencias en derecho la suma de **\$ 720.000.00 (Acuerdo No PSAA16 – 10554)**

NOTIFIQUESE,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Juez

2019-00262-00

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, memorial suscrito por la Dra. JAQUELIN ROMERO ESTRADA, solicitando información del presente expediente

- Sírvase proveer.-


LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERARA

La secretaria

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION 2007-000173-00

Auto sustanciación N° 65

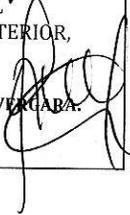
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Dagua, 13 de abril del año Dos Mil Veintiuno (2.021)

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE DAGUA
SECRETARIA**

EN EL ESTADO No. 16

EN LA FECHA, 16/04/21.
NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR,
SIENDO LAS 8:00 AM.

**LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERARA
SECRETARIA**


Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que la Dra. JAQUELIN ROMERO ESTRADA solicita información del estado actual del expediente de referencia.

Conforme con lo anterior, una vez revisado el expediente, se tiene que mediante auto Nro. 004 del 14 de enero de 2020 se resolvió terminar el presente proceso por desistimiento tacito, así las cosas, en vista que no se observa otra solicitud por parte de la togada, se le informara lo precitado a la peticionaria.

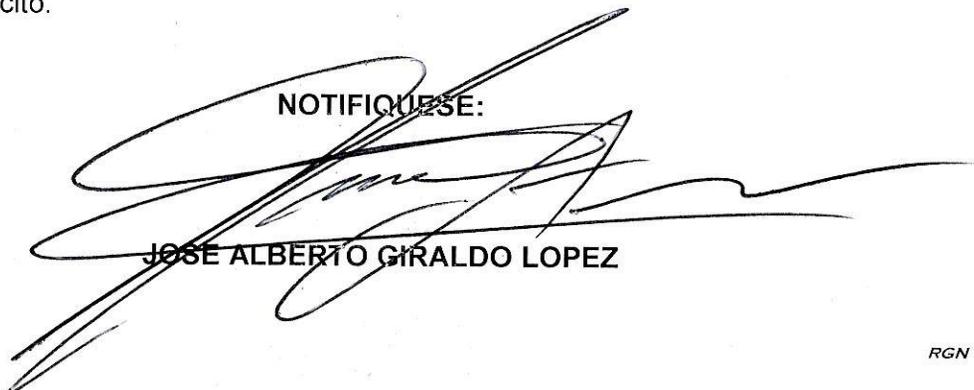
En consecuencia; el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento a la Dra. JAQUELIN ROMERO ESTRADA el auto Nro. 004 del 14 de enero de 2020 mediante el cual se terminó el presente expediente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en donde solicita se emplace a los demandados, conforme al decreto 806 de 2020 Art. 10
-Sírvasse proveer-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria.

EJECUTIVO

RADICACION N° 2015-00198-00

Auto Sustanciación N° 084

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, 13 de abril del año 2021.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>16</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>16/04/21</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene que mediante el decreto 806 del 2020 Art 10, se ordenó:

"...Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..."

Por lo anterior, y a la luz del artículo 108 del Código general del Proceso y del decreto 806 del 2020 Art 10, este despacho procederá a realizar la publicación en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, con el fin de que se surta la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, advirtiéndose que una vez transcurridos quince días después de publicada la información en dicho registro se procederá a la designación de curador Ad-litem. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la publicación en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, con el fin de que se surta la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

El Juez,

CUMPLASE

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2015-00198

RGN



Jesv

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 214

RADICACIÓN NÚMERO 762334089001-2019-00029-00

Dagua, V, Trece (13) de abril del dos mil Veintiuno (2021)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR planteado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , mediante apoderado judicial, contra WILSON ALBEIR MELENDEZ MENESES , encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo [PAGARE Nro. 069766100006412 de fecha 11-08-2017, PAGARE Nro. 448186002001318 de fecha 27 de noviembre de 2015], y que mediante Auto Interlocutorio No. 105 de 14 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago en contra del demandado de acuerdo a las pretensiones del acreedor.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago al deudor se hizo en la forma y términos previstos en el Artículo 291 del C.G.P., toda vez que el mismo compareció al despacho en donde se le notifico en forma personal el auto No. 105 de 14 de febrero de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo, a su vez, se le entrego copias para traslado y se le indico que contaba con el termino de cinco (5) días, para pagar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que tuviere a su favor, término que venció el 08 y 15 de marzo del año 2021, respectivamente, dentro del cual, no hubo contestación alguna; ni tampoco fueron tachados de falsos los documentos presentados con la demanda.

Teniendo en cuenta que la obligación no ha sido cancelada, corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución. Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de **WILSON ALBEIR**

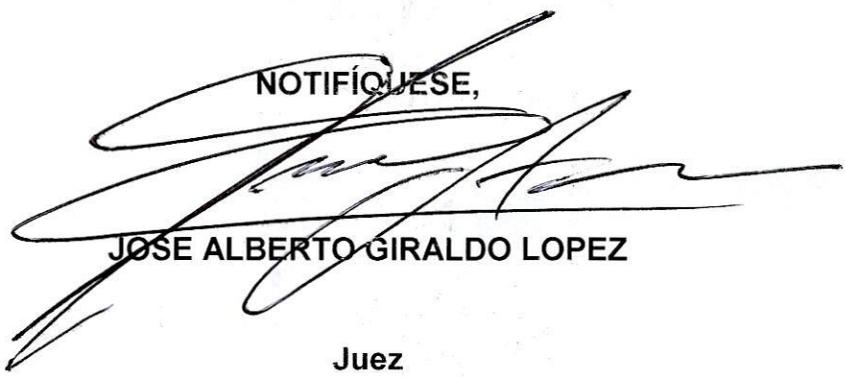
MELLENDEZ MENESES

SEGUNDO: **DECRETAR EL AVALÚO** del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: **CONDENAR** en costas del proceso a la demandada. Tasar por la Secretaría del Juzgado, para tal efecto, señálense como agencias en derecho la suma de **\$ 1.680.000.oo (Acuerdo No PSAA16 – 10554)**

NOTIFÍQUESE,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Juez

2019-00029-00

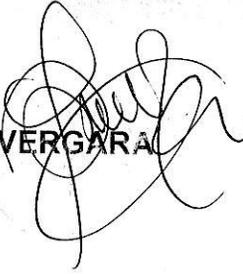
RGN

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito visible a folio 53 del cuaderno principal, así mismo, que dentro del término no hubo pronunciamiento alguno.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria.



<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>16</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>15/04/21</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION N° 2016-00260-00,

Auto Sustanciación N° 082

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

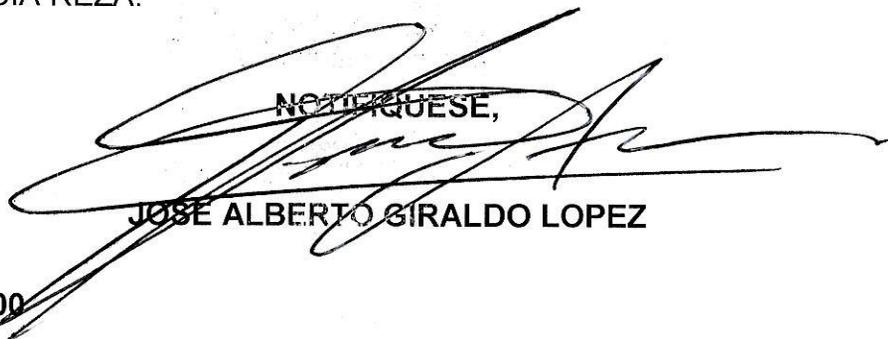
Dagua, Valle, 13 de abril del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de crédito, y frente a ella, no hubo algún reparo, se procederá a aprobarla de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del C. General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito visible a folio 53 del cuaderno principal, dentro del presente proceso EJECUTIVO, propuesto por BANCO DE OCCIDENTE, contra JOHN FREDY GARCIA REZA.

El juez,

NOTIFÍQUESE,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2016-00260-00

RGN

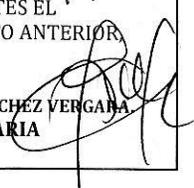
INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas visible a folio 117 al 120 del cuaderno principal, indicándole que dentro del término no hubo pronunciamiento alguno.

-Sírvase proveer-


LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO
AUTO SUSTANCIACION No. 081
RADICACION 2005-00027-00

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>16</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>15/04/21</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p> 
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, 13 de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y verificado el mismo, ha de indicarse que como quiera que en el término del traslado no hubo pronunciamiento respecto a la liquidación de costas realizada por este Despacho, se procederá de conformidad con el artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso.

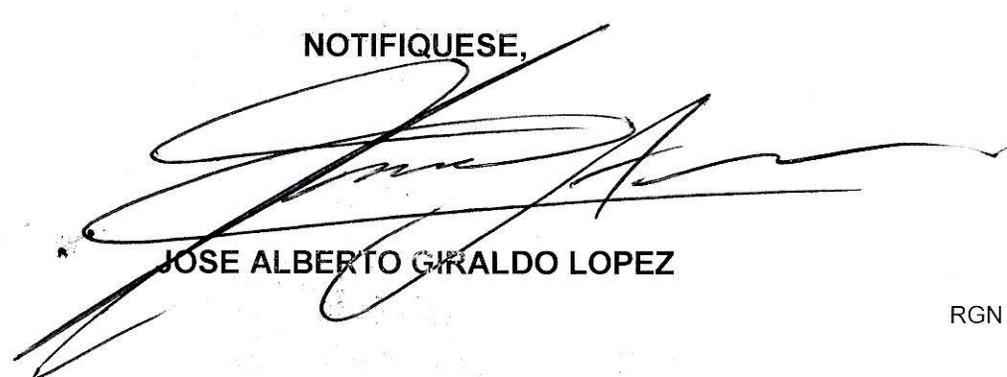
Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua- Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas visible a folio 117 al 120 del cuaderno principal, dentro del presente proceso EJECUTIVO, propuesto por BANCO AGRARIO DE BOGOTA en contra de MAGNOLIA DEL SOCORRO BEDOYA BERMUDEZ.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas visible a folio 54 del cuaderno principal, indicándole que dentro del término no hubo pronunciamiento alguno.

-Sírvase proveer-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria



<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>16</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>15/04/21</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

PROCESO EJECUTIVO

AUTO SUSTANCIACION No. 080

RADICACION 2018-00001-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, 13 de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y verificado el mismo, ha de indicarse que como quiera que en el término del traslado no hubo pronunciamiento respecto a la liquidación de costas realizada por este Despacho, se procederá de conformidad con el artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso.

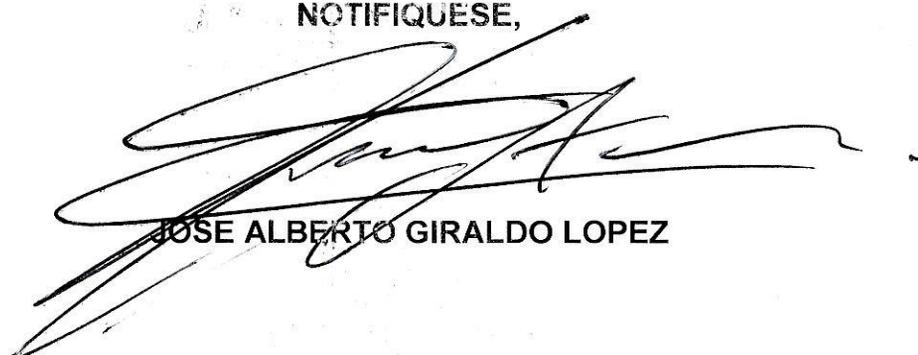
Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua- Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas visible a folio 286 del cuaderno principal, dentro del presente proceso EJECUTIVO, propuesto por BANCO DE BOGOTA en contra de MARIA MELBA ROJAS CABRERA.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



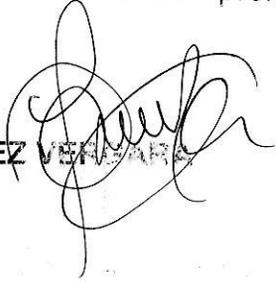
JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

RGN

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito visible a folio 26 del cuaderno principal, así mismo, que dentro del término no hubo pronunciamiento alguno.

- Sírvase Proveer -


LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria.

PROCESO EJECUTIVO
RADICACION N° 2019-00228-00.
Auto Sustanciación N° 079

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>16</u>
EN LA FECHA, <u>16/04/2021</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

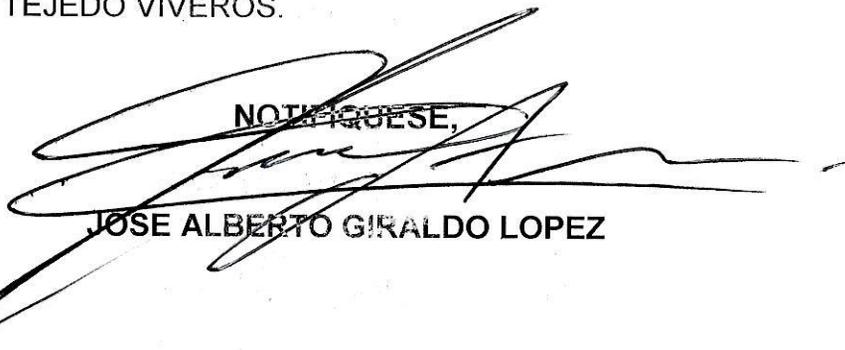
Dagua, Valle, 13 de abril del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, y como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de crédito, y frente a ella, no hubo algún reparo, se procederá a aprobación de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del C. General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito visible a folio 26 del cuaderno principal, dentro del presente proceso EJECUTIVO, propuesto por LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL, contra BEATRIZ TEJEDO VIVEROS.

El juez,


NOTIFÍQUESE,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

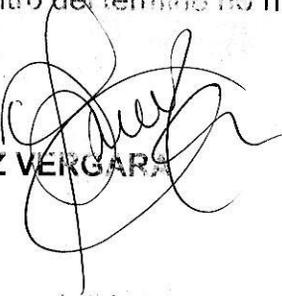
2019-00228-00

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas visible a folio 286 del cuaderno principal, indicándole que dentro del término no hubo pronunciamiento alguno.

-Sírvasse proveer-

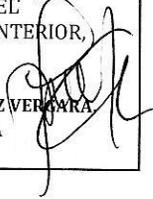

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO PERTENENCIA

AUTO SUSTANCIACION No. 078

RADICACION 2018-00018-00

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>16</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>15/04/21</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p> 
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, 13 de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y verificado el mismo, ha de indicarse que como quiera que en el término del traslado no hubo pronunciamiento respecto a la liquidación de costas realizada por este Despacho, se procederá de conformidad con el artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso.

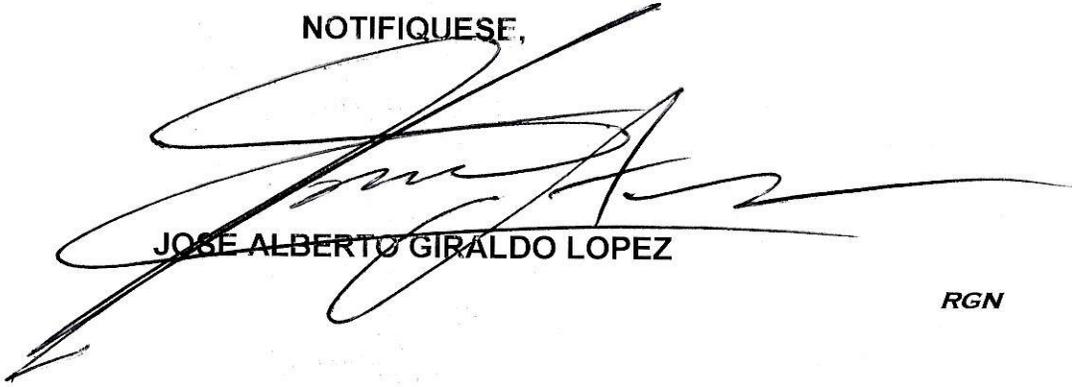
Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua- Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas visible a folio 286 del cuaderno principal, dentro del presente proceso de PERTENENCIA, propuesto por OSCAR GUILLERMO GOMEZ MOLINA en contra de ANA MILENA OSPINA OSORIO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que se allego memorial suscrito por la apoderada general para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., Dra. Yaritza Echeverri Sanchez, quien solicita la suspensión del proceso.

- Sírvase proveer

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION 2015-00244-00

Auto Sustanciación N° 077

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Dagua, 13 de abril del año de Dos Mil Veintiuno 2.021

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>16</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>15/04/2021</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>

Visto y evidenciado de secretaria que antecede, debe advertirse que el artículo 161 del Código General del Proceso señala:

(...)2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Verificado el memorial presentado por la Dra. Yaritza Echeverri Sanchez, apoderada general para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A, se encontró que el mismo no se encuentra suscrito por WILSON ORLANDO PAZ MENESES Y JHON CARLOS PAZ, demandado en el presente proceso, incumpliendo así con el requisito señalado en la norma precedente pues no se evidencia la voluntad de la parte demandada en la suspensión del mismo, razón por la cual se negara la solicitud elevada por la parte demandante.

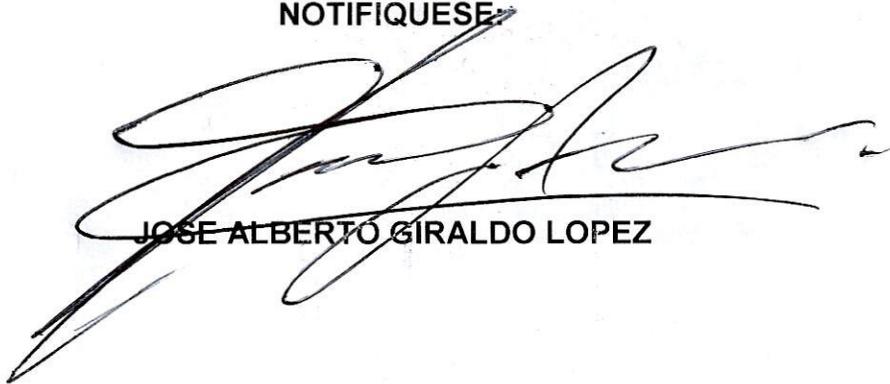
Así las cosas, se observa que no se dan las condiciones necesarias y exigidas por la ley para que se decrete, la suspensión del proceso, es por ello que el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, presentada por la representante de la parte demandante Dra. Yaritza Echeverri Sanchez por no reunir los requisitos del Artículo 161 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2015-00244

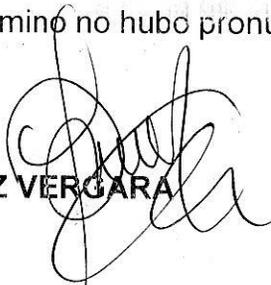
RGN.

INFORME SECRETARIAL

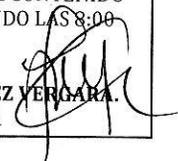
A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito visible a folio 91 del cuaderno principal, así mismo, que dentro del término no hubo pronunciamiento alguno.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>16</u>
EN LA FECHA, <u>16/04/21</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RADICACION N° 2016-00142-00.

Auto Sustanciación N° 076

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

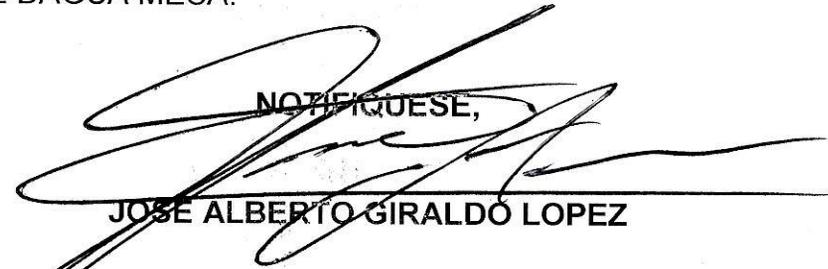
Dagua, Valle, 13 de abril del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de crédito, y frente a ella, no hubo algún reparo, se procederá a aprobarla de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del C. General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito visible a folio 91 del cuaderno principal, dentro del presente proceso EJECUTIVO, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra MANUEL JOSE DAGUA MESA.

El juez,

NOTIFIQUESE,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2016-00142-00

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, se tiene que dentro de la continuación de la audiencia inicial programada para el día 13 de abril del 2021 a las 9:00 am, no se pudo llevar a cabo dicha diligencia y se deberá fijar nueva fecha para la realización de la misma. Por otro lado, el Despacho procede a realizar control de legalidad al expediente en cuestión.

- Sírvase proveer -



MARÍA ANTONIETA LÓPEZ MIÑO

Oficial Mayor

PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO

RADICACION N° 2017-00098-00

Auto Interlocutorio N° 211

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua, V., trece (13) de abril del año (2.021)

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>16</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>16/04/2021</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--



Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene que, en la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, hubo fallas técnicas en la conexión del abogado defensor de la parte demandante DR. ÁLVARO RAMÍREZ BOHÓRQUEZ, como del testigo ANTONY CASTRO, quien sería escuchado dentro de dicha audiencia. Por lo anteriormente expuesto, El señor Juez, procede a suspender la diligencia y aclara que se fijará una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia, ante todo con la exigencia de que se deberá realizar presencialmente para así evitar mayores retrasos en el proceso en cuestión.

Por otro lado, el Despacho advierte que una vez revisadas las excepciones propuestas por el demandando tales como la excepción del cobro de lo no debido entre otras, las cuales se estudiaban para emitir el fallo respectivo, se advierte que la misma entraña una oposición al juramento estimatorio, presentado con la demanda. Es por ello que el Despacho procede a ejercer el control de legalidad de que está revestido el Juez tal como lo indica la Ley 1285 de 2009 modificado por la Ley 1395 de 2010.

Oposición, que no se corrió traslado como lo ordena el artículo 206 inciso 2, el cual reza:

MALM

“Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.”

En vista de lo anterior, para este Despacho se tiene que la objeción realizada por la parte demandada señala evidentemente la inexactitud que se le atribuye al juramento estimatorio presentando con la demanda, por lo que está será admitida y se le concederá los (5) días a la parte demandante quien realizó la estimación para que se pronuncie al respecto.

Por lo tanto, córrase traslado de a la parte demandante por el término de cinco días para que cumpla lo dispuesto en el artículo 206, inciso 2. Mismo que empezará a correr a partir del día 14 de abril del 2021 y vencerán el día 20 de abril de 2021, luego de lo cual se procederá con el trámite respectivo.

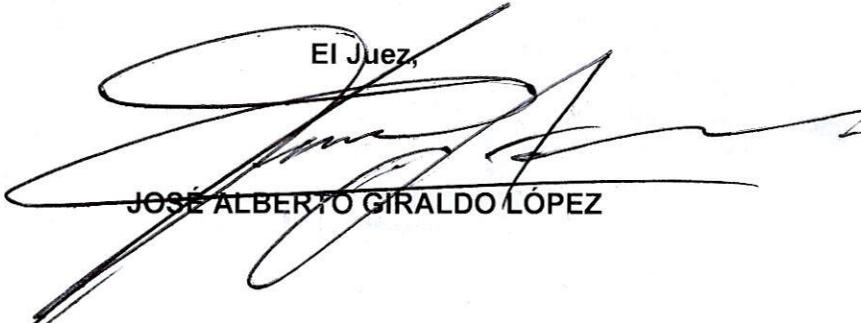
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de fijar fecha, hasta tanto se surta el traslado de que trata el siguiente punto.

SEGUNDO: **CORRASE** traslado a la parte demandante, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

MALM

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS con escrito de exoneración de cuota alimentaria y solicitud de levantamiento de embargo.

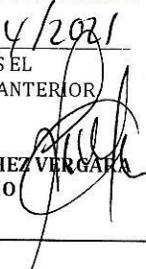
- Sírvase Proveer.



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION N° 2005-00241-00
Auto Interlocutorio N° 212

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>16</u>
EN LA FECHA, <u>15/04/2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua Valle, trece (13) de abril del año (2.021)

Visto el informe de secretaria que antecede, procede el despacho a revisar el presente escrito el cual viene signado por la demandante MARY PATIÑO VELASQUEZ identificada con CC N° 29.399.247, quien en representación de sus menores hijos inició demanda ejecutiva de alimentos, y quien a su vez, presenta escrito para que el señor DARCY BENITEZ LOPEZ identificado con CC N° 6.153.745 sea exonerado del pago de alimentos y sea terminado el presente asunto, y como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares dictadas dentro de este asunto.

Máxime de lo anterior, el escrito viene coadyuvado por el demandado DARCY BENITEZ LOPEZ, y en el mismo se indica que ambas partes se han puesto de acuerdo y es su voluntad solicitar el levantamiento definitivo del embargo por alimentos que aquí cursa. Además dicho escrito viene también autenticado por la Notaria encargada del Círculo de Dagua – Valle.

Siendo la anterior solicitud procedente, sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA (VALLE),**

RESUELVE:

Ljsv

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por en los términos expuestos tanto por la demandante por la demandante MARY PATIÑO VELASQUEZ identificada con CC N° 29.399.247, como por el demandado DARCY BENITEZ LOPEZ identificado con CC N° 6.153.745; lo anterior, en razón al memorial presentado donde de común acuerdo solicitan el levantamiento definitivo de las medidas impuestas sobre el salario del demandado.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existieren. Líbrense los oficios correspondientes. Y además páguese a órdenes del demandado los títulos existentes para este proceso y los que se llegaren a generar.

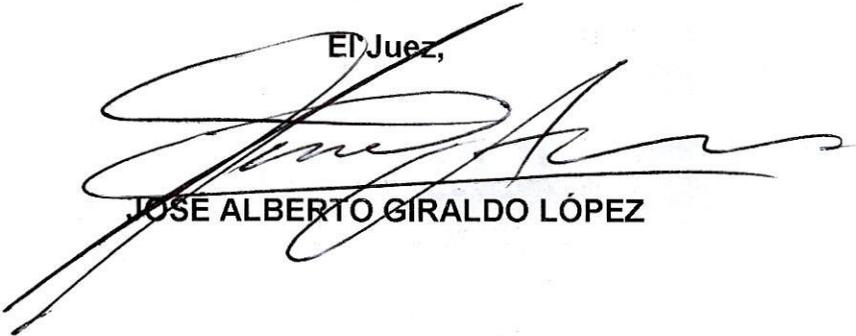
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: En firme este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv